BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3582 | **Buenos Aires, Lunes 2 de Octubre de 1905** | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un delegado al 2º Congreso Internacional de Lechería, en París.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado del Gobierno al Congreso Internacional de Lechería que se celebrará en París el mes de Octubre próximo, al señor Carlos T. de Alvear, Cónsul General en Francia, conjuntamente con los delegados nombrados por decreto de 18 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley modificando la nº 4349

LEY Nº 4870

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Suprímase del inc. 1º del artículo 2º de la ley nº 4349 las palabras «permanentes» y «cuyas remuneraciones figuren en el presupuesto anual de gastos de la nación».

Art. 2º Añádase al inciso 3º del mismo artículo las palabras «y Banco Nacional en liquidación».

Art. 3º Añádase al mismo artículo como inciso 7º: «El personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones».

Art. 4º Derógase el inciso 4º del artículo 3º.

Art. 5º Substitúyanse los incisos 2º y 3º del artículo 4º, por los siguientes:

2º Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que entra en la Administración ó que se reincorpore á ella, siempre que no haya sufrido antes este descuento.

3º Con la diferencia del primer mes completo de sueldo, en los siguientes casos:

a) Cuando algunas de las personas comprendidas en la ley reciba un aumento de sueldo;

b) Cuando pase á ocupar un empleo mejor retribuído;

c) Cuando acumule empleos;

d) Cuando entre de nuevo á la Administración en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó, siempre que anteriormente haya contribuído con el descuento de la mitad del sueldo.

Art. 6º Añádase al artículo 18: «ó en defecto de ésta sea declarado física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en su empleo».

Art. 7º Suprímase del artículo 19: «por enfermedades resultantes del ejercicio de las funciones».

Art. 8º Derógase el segundo párrafo del artículo 25.

Art. 9º Modifícase el artículo 31 en la siguiente forma:

«El derecho acordado por el artículo 18 de la ley 4349 podrá ser ejercido por los miembros de la administración judicial, después de 25 años de servicios en ella y cincuenta y cinco años de edad; por los maestros de instrucción primaria con veinticinco años de servicio en ella y cuarenta y cinco de edad; por los empleados de correos y telégrafos en las mismas condiciones; por los empleados de penitenciaría, cárceles y alcaidías de policía y clases y agentes de policía de seguridad, y por los jefes oficiales y tropa del cuerpo de bomberos con veinticinco años de servicios y cuarenta y cinco de edad».

En estos casos la jubilación será del noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo mensual que resulte del promedio de sueldos, tomado de los últimos cinco años de servicio.

Art. 10. Los mismos empleados enumerados en el artículo anterior podrán ejercitar el derecho acordado en la primera parte del art. 19 de la ley 4349, después de diez y siete años de servicios. En este caso la jubilación será equivalente al tres por ciento (3 %) del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicio.

Exceptúase del beneficio acordado en este artículo y en el anterior, á los empleados de oficinas administrativas de la Policía.

Art. 11. Agréguese al art. 22 lo siguiente: «No están comprendidos en estas prohibiciones los puestos electivos nacionales, ni los provinciales ni municipales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados, sin perder goce de su jubilación».

Art. 12. El desempeño de cargos electivos nacionales no se computa á los efectos de la interrupción del servicio que prescribe al art. 20 de la ley 4349.

Art. 13. Agréguese al art. 41 lo siguiente:

Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho á pensión, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes, sin otro trámite que el de acreditar la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas.

Art. 14. Elimínase del inciso 3º del artículo 52 las palabras: «ó cumpliesen treinta años de edad».

Art. 15. Los miembros del Cuerpo Consular que fuesen convertidos en empleados nacionales en virtud de una ley del Congreso y por decreto del Poder Ejecutivo, podrán acogerse á los beneficios que la ley 4349 acuerda á los empleados nacionales, computándose los servicios prestados con anterioridad á esa fecha, siempre que además de los descuentos establecidos en aquélla, abonen el descuento suplementario á que se refiere al artículo 62 de la misma, que calculará sobre el sueldo que entren á gozar y por un tiempo igual al que medie entre el 1º de Enero de 1901 y la fecha de su ingreso en la Administración.

La jubilación en estos casos se liquidará computándose cada peso oro del sueldo por un peso moneda nacional.

Art. 16. Los empleados enumerados en las categorías enunciadas en el art. 8º de esta ley que hayan sido jubilados de acuerdo con la

ley nº 4349, gozarán de las ventajas que se establecen en dicho artículo.

Art. 17. El Poder Ejecutivo entregará mensualmente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones la suma de cincuenta mil pesos, hasta reintegrarle la cantidad de novecientos cincuenta y dos mil pesos ($ 952.000) que dejó de percibir en virtud de decretos dictados por el mismo, suspendiendo el pago de los descuentos establecidos en la ley 4349.

Dichos descuentos se aplicarán en lo sucesivo á todos los empleados de la Administración.

Art. 18. Derógase el art. 54 de la ley nº. 4349.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado *Juan Ovando,* Secret. de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por Ley de Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Exonerando á una Empresa del pago de derechos de Aduana.

LEY Nº 4697.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Exonérase á la Empresa «The Colonial and South American Meat Company Limited», del pago de derechos de Aduana, hasta la suma de treinta mil pesos oro, por los materiales que introduzca para la instalación de un frigorífico en San Nicolás.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGEEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Sec. del Senado. *Alejandro Sorondo,* Sec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese comuníquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Exonerando á una Empresa del pago de derechos de importación.

LEY Nº 4698

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Exorérase á la Sociedad de Alumbrado Eléctrico de Chacarita (provincia de Buenos Aires), del pago de derechos de importación hasta la suma de cinco mil pesos oro, por las maquinarias y materiales que introduzca con destino al alumbrado eléctrico de ese pueblo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional y Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Exoneración de derechos de eslingaje y almacenaje.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la solicitud que precede de los señores Toledo, Maraini y Cía., pidiendo en su carácter de contratistas constructores del ferrocarril Chumbicha y Rioja á Andalgalá con un ramal de Mazán á Tinogasta, que los materiales introducidos con anterioridad á la resolución de 31 de Octubre de 1904, sean al igual de éstos comprendidos en la exoneración de derechos de almacenaje y eslingaje; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes son sólo contratistas de una obra perteneciente á la Nación;

Que tratándose de un ferrocarril de propiedad fiscal, está eximido del pago de derechos de almacenaje y eslingaje, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 30 de Septiembre de 1904, que reglamentó la introducción de materiales férreos;

Que por disposición de 31 de Octubre de 1904, se ha resuelto que los materiales que los solicitantes introdujeran desde esa fecha para las obras que se ejecutan de Serrezuela á San Juan, quedaban eximidos del pago de los referidos impuestos;

Que tratándose de la introducción de materiales destinados á la construcción de otras líneas férreas de propiedad de la nación y por los mismos concesionarios en igualdad de condiciones al ramal de Serrezuela á San Juan, no hay razón alguna para que deje de eximírseles del pago de los referidos impuestos de almacenaje y eslingaje;

Que, finalmente, cualquiera que sea la fecha de la introdución de los materiales de la referencia, puesto que éstos estaban amparados por la prescripción general del decreto de 30 de Septiembre de 1904, no ha procedido el cobro que motiva la presentación de fojas 1;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Decláranse eximidos del pago de derechos de almacenaje y eslingaje los materiales introducidos por los señores Toledo, Maraini y Cía., para la construcción de las líneas férreas de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta.

Esta exoneración se hace extensiva á todas la operaciones que con igual concepto y con anterioridad á la fecha se hayan realizado por los peticionantes.

Comuníquese y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Concesión de arrendamiento.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905

De conformidad con lo precedentemente informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Antonio Costa, el lote nº 11, manzana F, del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional por cada metro cuadrado al año.

La presente concesión de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el P. E. lo crea conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905

Visto lo precedentemente informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese en arrendamiento á don Rosario Greco, el lote nº 8, manzana F, del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo al arrendatario abonar en la Aduana local por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Arrendamiento de tierra en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

No existiendo inconveniente, según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, en acceder á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédase en arrendamiento á don Carlos L. Borgas, el lote nº 4, manzana G. del puerto de La Plata, compuesto de una superficie de novecientos metros cuadrados, para la instalación de una casilla destinada á vivienda, debiendo el arrendatario abonar en la Aduana local por trimestres adelantados, seis centavos moneda nacional por cada metro cuadrado, al año.

La presente concesión de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento que el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VIII

No haciendo lugar á una exoneración de multa de 2 o/o.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Inspección General de Aduanas y Resguardos y Procurador del Tesoro, que puesto que los peticionantes no presentaron en el término que establece el art. 114 de las ordenanzas, el manifiesto detallado de los 41 bultos que condujo el vapor «Algerie» y á que se refiere lo actuado, procede la aplicación de la multa de 2 o/o estatuída por el art. 929, por cuanto el caso no lo ampara la prescripción del art. 115, desde que el buque ya había salido del puerto cuando se cumplió con la ley,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de multa que gestionan las señores Eichart y Rosende Mitre.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos y á mérito de las consideraciones del peticionante,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho de los (91) noventa y un cajones que, conteniendo mosaicos para el piso de la capilla de Las Victorias, ha traído el vapor «Cap Frío» y á que se refiere la solicitud del Rector de esa capilla, que en su oportunidad sometió á la consideración de este Ministerio el Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que, una vez que la Aduana de la Capital formule la planilla del caso por los derechos oblados sobre la mercadería que motiva esta resolución y que corresponde devolver al peticionante, la devuelva á los efectos anteriores.

J. A. TERRY.

X

Denegando el libre despacho de carpas

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905

Visto el pedido que precede del Ministerio de Guerra, tendiente á que por la Aduana de la Capital se despachen libre de derechos cincuenta y ocho cajones conteniendo carpas vivac, consignados por la «Military Equipment Company» á la Intendencia General de Guerra, con destino al servicio del Ejército; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos; y

CONSIDERANDO:

Que aparte de lo establecido por el art. 12 de la ley de Aduana en vigor, la ley nº 3305 de 12 de Octubre de 1895 de creación de las Intendencias del Ejército y Armada, en su última parte dispone que todo artículo importado deberá ser adquirido en plaza, despachado,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Guerra que no es posible acceder á su pedido y, fecho, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor Fortunato Costa, proponiendo comprar una casilla de madera que es conocida por Aduana Vieja, situada en «Ingeniero White», jurisdicción de la Aduana de Bahía Blanca, la que afirma se encuentra completamente abandonada y en lamentable estado de conservación; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos que es inexacto lo aseverado y, además, que ella es necesaria para la Aduana local,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Sobre atraque de buques

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Vista la presentación de los señores Taylor Wyhes y Cía., agentes de la compañía de navegación «Nelson», pidiendo que con el propósito de establecer una línea regular de vapores que conduzca carnes enfriadas de puertos argentinos á puertos británicos, se señale un punto determindo en el puerto de la capital para el atraque de esos buques, y arbitren medios á fin de que los almacenes fiscales estén en aptitud de recibir inmediatamente de su arribo la carga general que ellos conduzcan; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que el reglamento dictado en 12 de Agosto ppdo., ha tendido á la celeridad de las operaciones de descarga y carga dentro del puerto de la capital, al fijar la proporción en que dichas operaciones deben efectuarse diariamente.

Que asimismo, en el proyecto de ley de almacenaje y eslingaje sometido á la consideración del Honorable Congreso y sancionado ya por la Honorable Cámara de Diputados, se ha establecido una escala progresiva en los impuestos con relación al tiempo de permanencia de las mercaderías en almacenes fiscales, para obtener su más pronta remoción.

Que, finalmente, en el caso que no hubiera muelles disponibles, los buques de su referencia pueden alijar su cargamento en lanchas, y de acuerdo con la ley solicitar para las operaciones de carga y descarga habilitación de horas y días, con lo que se subsana cualquier inconveniente,

SE RESUELVE:

Hágase saber por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y fecho archívese previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

XIII

Cancelación de letras

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Vista la solicitud que precede del señor Cónsul de Portugal, pidiendo se disponga la cancelación de las letras que en caución de derechos tiene extendidas, una vez que se compruebe el reembarco de las mercaderías que las motivaron y que sirvieron para estrechar los vínculos comerciales entre el país que representa y esta Republica, con ocasión de la exposición de productos de aquella nación; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado el reembarco de los productos de que se trata, nada obsta para que, como se solicita, se anulen las letras que en garantía de los derechos respectivos se extendieron,

SE RESUELVE:

Acuérdase la cancelación de las letras referidas, previa justificación del reembarco de las mercaderías que las motivaron, deducción hecha de las comprendidas en el decreto de 22 Junio de 1904.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Vistos: Teniendo en cuenta que la mercadería en diferencia ha sido declarada correcta y exactamente en las cantidades parciales, y que estas manifestaciones parciales han sido hechas en letras y guarismos como lo ordena el art. 106 de las ordenanzas, de modo que importan una declaración á la Aduana que no puede desconocerse. Siendo así, la enunciación errónea del litraje total resulta del documento mismo presentado por los introductores, sin que sea necesaria la verificación para constatarla, como lo revela el mismo parte, cabeza de este sumario.

Por tanto: de acuerdo con la resuelto en el expediente nº 64, letra F, caso análogo al presente que fué confirmado por el Ministerio de Hacienda, por resolución de fecha 5 del corriente, absuélvese al señor L. Candegabe, á cuyo cargo será la reposición de los sellos.

Notifíquese.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Visto lo actuado y teniendo en cuenta que debe confirmarse por ajustarse á las disposiciones legales aplicables al caso, el fallo del Administrador de la Aduana de la Capital, de que ha recurrido el señor L. Lazcanotegui y por el que se sobresee en el sumario levantado con motivo del parte que éste pasó denunciando un error en la manifestación de una partida de extractos de olor (manifiesto número 82.747, subscripto por el señor L. Candegabe).

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Nombrando empleados

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Receptor de Rentas Nacionales de Barra de la Concepción, en reemplazo de don Fulgencio Vilar que ha sido separado, al Auxiliar 1º de Resguardos don Pedro C. Torrá, y en lugar de éste á don Waldino Posse.

Art. 2º Nómbrase Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santo Tomé, en reemplazo de don Ramón A. Sussini que ha sido separado, al Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Barra de la Concepción, don Roque S. de la Fuente, y en lugar de éste á don Daniel de la Sota.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVI

Confirmando una pensión

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña Isabel Vega de García, viuda del jubilado don José M. García, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con las respectivas partidas de matrimonio y defunción acompañadas, ha acreditado su personería la recurrente;

Que el art. 41 de la ley 4349 establece que únicamente habrá derecho á pensión en los casos en que con arreglo á sus disposiciones haya derecho á gozar jubilación, por lo que es necesario estudiar previamente si el causante tenía derecho á gozar jubilación de conformidad con las disposiciones de la ley actual;

Que según resulta del expediente de jubilación agregado, el causante en la época en que fué jubilado, tenía treinta y seis años de servicio y más de cuarenta y cinco de edad, extremos que de acuerdo con las disposiciones de los arts. 17 y 18 de la ley 4349, le daban derecho para obtener jubilación ordinaria con un 2,70 % del último sueldo, por cada año de servicio;

Que si bien es cierto que en virtud de estas disposiciones le correspondería una jubilación mayor que la que percibía, es preciso tener presente para fijar la pensión, que el art. 43 de la ley 4349 establece que el importe de la pensión será de la mitad del valor de la jubilación de que gozaba;

Que esta jubilación era de ($ 105.30 m/n) ciento cinco pesos treinta centavos;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión; y finalmente

Que el causante sufrió en sus haberes el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que colocan á su viuda en condiciones de obtener pensión de la mitad de la jubilación, por el término de quince años, de acuerdo con las disposiciones de los arts. 41, 42, 43, 45, 47, 48 y 50 de la ley 4349;

Y de conformidad con lo dictaminado por

el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad de la jubilación de que gozaba el causante, ó sea la suma de ($ m/n 52.65) cincuenta y dos pesos sesenta y cinco centavos, á doña Isabel V. de García, viuda del jubilado don José María García.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4249, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde el día del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley nº 4349, eleva á la consideración del P. E. la resolución que ha dictado con fecha 18 del corriente, concediendo á doña Isabel V. de García la pensión mensual, por el término de quince años, valor de cincuenta y dos pesos sesenta y cinco centavos ($ 52,65 m/n) moneda nacional, como viuda del jubilado don José María García,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de su referencia y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2º Comuníquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVII

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos solicita se la autorice para descargar de sus libros la cantidad de veinticinco pesos moneda nacional que en concepto de multa adeuda don Juan Cartasso, en mérito de haber resultado negativas todas las diligencias que se han llevado á cabo para dar con el paradero actual del causante; y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización que se solicita y pase á la Contaduría General, á fin de que forme el respectivo cargo contra el deudor arriba citado.

Comuníquese á la Administración General de Impuestos Internor y publíquese en el Boletín Oficial.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVIII

Separando á dos empleados

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.

El sumario que original se acompaña, se refiere á un desfalco de $ 150,81 m/n descubierto en la Receptoría de Alvear y en el que se hallan complicados el ex jefe de dicha repartición, don Fulgencio Vilar, y el Vista Contador de la misma don Ramón A. Sussini, los cuales desempeñaban últimamente iguales funciones en Barra Concepción y Santo Tomé, respectivamente.

Como V. E. se impondrá, de lo actuado resulta plenamente comprobada la culpabilidad de ambos, y en consecuencia esta Inspección General solicita su exoneración por nota confidencial de la fecha.

Asimismo, y con el fin de cubrir el referido desfalco, se ha ordenado á la contaduría de esta repartición retenga el sueldo del primero de dichos empleados por el mes de Julio, que aun no había percibido cuando se denunció el hecho; así como también el haber del segundo por el mes de Julio, que aun no había percibido cuando se denunció el hecho; así como también el haber del segundo por el mes de Agosto último.

El subscripto opina—salvo mejor juicio de V. E.—que el sumario administrativo de referencia debe ser pasado al señor Juez Federal de Sección que corresponda.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

—

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Resultando del sumario instruído en la Receptoría de Rentas Nacionales de Alvear, con motivo del déficit que arroja el balance de caja correspondiente al mes de Octubre del año 1904, graves cargos contra los empleados que se hallaban en esa época al frente de la repartición mencionada: señor Fulgencio Vilar, actual Receptor de Rentas Nacionales de Barra de la Concepción, y señor Ramón A. Sussini, actual Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales, de Santo Tomé,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Quedan separados de sus puestos el Receptor de Rentas Nacionales de Barra de la Concepción, don Fulgencio Vilar y el Vista Contador de la Receptoría de Rentas Nacionales de Santo Tomé, don Ramón A. Sussini.

Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en el acuerdo de fecha 25 de Enero de 1894, pase este expediente á la Contaduría General.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIX

Exonerando del impuesto territorial á la Sociedad Educacionista Alemana.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto que el Presidente de la «Sociedad Educacionista Alemana», solicita exoneración del impuesto territorial, para la finca de su propiedad ubicada en la calle Cangallo Nos 2157 á 81, en la que existe un colegio donde se da educación gratuita y en idioma nacional á setenta y ocho alumnos.

Resultando de estas actuaciones comprobados los extremos aducidos por el recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 4º inciso F. de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que por el presente año se solicita.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un contrato para la ejecución de unas obras.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña y estando sus cláusulas ajustadas á las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre el señor Inspector General de Arquitectura y el señor José Falconi, por el que éste se compromete á efectuar las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás elementos que existen adoptados por el Poder Ejecutivo y con arreglo á la propuesta aceptada en licitación pública por resolución superior de fecha 5 del corriente.

2º Que pase este expediente al señor Escribano General de Gobierno, á fin de que proceda á reducir á escritura pública el convenio aprobado, con cargo de remitir á la Contaduría General testimonio autenticado de la misma, á los efectos que corresponda, efectuado lo cual, devolverá de oficio estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, para que sean adoptadas las medidas relativas al inmediato comienzo de las obras de que se trata.

3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, Junio 23 de 1905.

Visto este expediente en el que la Preceptora de escuela, doña Aurora Paredes de Acuña, solicita jubilación por encontrarse imposibilitada para seguir prestando servicios; y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de los artículos 1º, 16 y 65 de la ley 4349, la Junta únicamente tiene facultad para acordar jubilación de conformidad á sus disposiciones;

Que el art. 19 de la ley citada sólo concede el derecho de jubilación al empleado que después de cumplir veinte años de servicios fuese declarado por enfermedades resultantes del ejercicio de sus funciones, física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones, caso en el que no se encuentra la recurrente, que ha justificado únicamente diez y seis años de servicios,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por la Preceptora de escuela doña Aurora Paredes de Acuña.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza* Secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la resolución adoptada por la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones en el presente expediente de jubilación de la Preceptora de la Escuela nº 2 del Consejo Escolar 3º de la Capital, señora Aurora Paredes de Acuña; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo prescripto por el artículo 57 de la ley 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se desestima el pedido de jubilación formulado por la Preceptora de la Escuela nº. 2, del Consejo Escolar 3º de la Capital, señora Aurora Paredes de Acuña

Art. 2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución indicada, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones

y Jubilaciones, para sus efectos, y á fin de que sea archivado.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA. JOSÉ A. TERRY.—A. F. ORMA.

III

Denegando una jubilación

Buenos Aires, Junio 23 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Preceptora de escuela, doña Leonor Devesa, solicita jubilación por encontrarse imposibilitada para seguir prestando servicios, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de los arts. 1º 16 y 65 de la ley 4349, la Junta únicamente tiene facultad para acordar jubilaciones de conformidad á sus disposiciones;

Que el artículo 19 de la ley citada, sólo concede el derecho de jubilación al empleado que después de cumplir veinte años de servicios fuese declarado por enfermedades resultantes del ejercicio de sus funciones, física ó intelectualmente, imposibilitado para continuar en sus funciones, caso en que no se encuentra la recurrente, que ha justificado únicamente diez y siete años de servicios,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación formulado por la Preceptora de escuela, doña Leonor Devesa.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA. *R. Egusquiza.*—Secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la resolución adoptada por la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones en el expediente de jubilación de la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas del Consejo Escolar 4º de la Capital, señorita Leonor Devesa; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo prescripto por el art. 57 de la ley 4349,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se desestima el pedido de jubilación formulado por la Preceptora de la Escuela Superior de Niñas de la Capital, señorita Leonor Devesa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución indicada, y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Mandando construir una línea telefónica en el Campo de Mayo.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.

Siendo de urgente necesidad proceder á ligar por una línea telefónica los cuarteles y demás dependencias del Campo de Mayo, no sólo con la Comandancia de la División de Instrucción, sino también con la casa destinada al Comando Superior, pudiendo ejecutar los trabajos necesarios para la instalación con ventajas para el erario, el Regimiento de Ingenieros, siendo esta instalación un complemento indispensable para el buen funcionamiento y mejor servicio de las tropas que guarnecen dicho campo, y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Regimiento de Ingenieros procederá á efectuar las instalaciones telefónicas necesarias á fin de ligar de una manera eficaz todos los cuarteles y demás dependencias del Campo de Mayo, con la casa destinada al Comando Superior y Comandancia de la División de Instrucción.

Art. 2º Autorízase á invertir en la compra del material necesario, hasta la suma de diez mil seiscientos cincuenta pesos ($ 10.650) moneda nacional.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Regimiento de Ingenieros la suma de diez mil seiscientos cincuenta pesos ($ 10.650) moneda nacional, debiendo imputarse esta suma al anexo K, ítem 4, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Administración Central.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Decreto aceptando la renuncia de un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2º de la Oficina de Arqueos de la Prefectura General de Puertos, don Juan Manuel Méndez, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Arturo Rodolfo Méndez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un convenio

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto el convenio adjunto celebrado ad referéndum entre el Administrador del Ferrocarril Andino, Ingeniero don Carlos M. Ramallo y el Ingeniero don Guillermo White en representación de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, para el establecimiento de un nuevo empalme con la línea del Ferrocarril Andino en las inmediaciones de la estación Chucul, y para el uso común de la línea del Ferrocarril Andino por los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino entre dicho empalme y el empalme existente del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario con el Ferrocarril Andino, cerca de la estación Río Cuarto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Administración del Ferrocarril Andino.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Autorizando la construcción de un martinete.

Exp. 7184-V-1905.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Siendo necesario el empleo del martinete á que se refiere este expediente, para los trabajos de puentes y caminos que en virtud de la ley nº 4301 se ejecutan en el territorio del Chaco, y pudiendo construirse en los talleres de la Dirección General de Obras Hidráulicas con economía, según se demuestra en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la inversión de la suma de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n) en la construcción de un martinete de 700 kilogramos (diez metros de altura) en los talleres de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem B, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

NOTA DEL GOBERNADOR DE ENTRE RÍOS AL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

Paraná, Septiembre 25 de 1905.

A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor Rafael Castillo.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Cumplo en contestar la atenta nota de V. E. fecha 13 del corriente, transcribiendo la comunicación del Departamento Nacional de Higiene, sobre cumplimiento de la ley de vacunación, é interesándose en que la Provincia secunde en la forma que lo indica el referido Consejo, la difusión de la vacuna, aceptando la forma é indicaciones contenidas en la nota de la referencia.

En respuesta tengo el agrado de manifestar al señor Ministro que para llenar el propósito antedicho, así como también para responder á las indicaciones del Ministerio de V. E. hechas con anterioridad y con motivo del plan de defensa sanitaria de la nación, el P. E. ha incluído en el presupuesto del año próximo que tiene ya sanción de una de las cámaras las partidas correspondientes al sostenimiento del Consejo de Higiene Provincial, c-

sido suprimido hace algunos años por razones de economía, y para la instalación de estaciones sanitarias en los principales puertos de la provincia.

A partir de Enero, pues, el Consejo de Higiene Nacional podrá establecer con el respectivo Consejo en esta provincia, las relaciones naturales á su institución, y desplegar de común acuerdo la acción combinada que permita contrarrestar los males endémicos ó epidémicos que puedan comprometer la salud pública.

Dejando así contestada la comunicación del señor Ministro, tengo el agrado de saludarlo con mi consideración distinguida.—ENRIQUE CARBÓ.—*A. Méndez Casariego.*

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	33 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas......................	»	258 —
Por inscripciones en el registro de propiedades......................	»	961 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones...........................	»	631 30
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas.............	»	271 50
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	469 60
	$	2.624 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial......................	$	103 70
Boletín Oficial......	»	9 —
	$	112 70

RECAUDACIÓN DE SEPTIEMBRE

Lo percibido por ambos boletines durante el mes de Septiembre ppdo. asciende á pesos 13.111,55 m/n.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 29 de Septiembre de 1905......................	330.402 31	145.378 12	7.670 25	153.048 37	88 —
Total recaudado en el mes corriente.	8.010.695 36	3.524.707 27	281.154 84	3.805.862 11	21.460 37
Id en igual período del año anterior.	7.223.964 15	3.178.601 68	351.525 61	3.530.127 29	29.270 30
Diferencia en favor del mes de Septiembre del año 1905..............				275.734 82	
Id id id id 1904....					7.809 93
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	71.778.124 80	31.582.376 22	3.173.470 17	34.755.846 39	268.080 38
Id id en igual período del año anterior	65.122.339 94	28.653.141 33	3.589.670 72	32.242.812 05	280.011 50
Diferencia en favor de 1905.........				2.513.034 34	
Id id de 1904.........					11.931 12

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 210

Días 27 y 28 de Septiembre de 1905.

Sin novedad.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Edición oficial del Código de Justicia Militar, Código Penal ordinario, Reglamento de las faltas de disciplina y sus penas y los formularios de juicio —Remisión á la 8ª división del Gabinete Militar de la partida de bautismo ó comprobante de la edad.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—Habiendo sancionado el Honorable Congreso Nacional el proyecto de reformas al Código de Justicia Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Encomiéndase al señor Fiscal General, doctor don José M. Bustillo, el reglamentar nuevamente las faltas de disciplina y sus penas, con arreglo á las reformas sancionadas al Código de Justicia Militar, por el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º Por la imprenta del Arsenal Principal de Guerra, procédase á la impresión de la edición oficial de un libro que contenga el Código de Justicia Militar con las reformas sancionadas, el Código Penal Ordinario, el Reglamentos de las faltas de disciplina y sus penas y los formularios de juicios, quedando encargado el citado señor Fiscal General doctor Bustillo de la dirección y corrección de la obra, debiendo autorizar con su firma cada uno de los dos mil ejemplares de que constará la edición, sin cuyo requisito no se considerarán auténticos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905.—Vista la presente nota del jefe de la 8ª división del Gabinete Militar, dando cuenta de que la mayoría

de los señores jefes y oficiales del ejército no tienen presentado su fe de bautismo como estaba ordenado por decreto de Julio 31 de 1895, reglamentando la ley de retiros y orden general de fecha 9 de Agosto del mismo año;

CONSIDERANDO:

1º Que la falta de cumplimiento á esa disposición y posteriores que se han reiterado, implica una infracción á la ley, con perjuicio de tercero y poco respeto á prescripciones de la superioridad;

2º Que no es posible admitir la continuación de esta irregularidad que afecta á los intereses generales de todos los miembros del ejército, imposibilitando por tiempo indeterminado la justa calificación de servicios y el establecimiento de la situación de cada uno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Todos los jefes de cuerpo y reparticiones dependientes del Ministerio de Guerra, dispondrán que cada uno de los militares ó asimilados á sus órdenes, ya sean efectivos, agregados ó en comisión, remitan por su intermedio la partida de bautismo ó información judicial que acredite legalmente su edad, á la 8ª división del Gabinete Militar, dentro del plazo improrrogable de 60 días, desde la publicación de este decreto, para los que se encuentren en la Capital Federal, provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos; de 90 días para las demás provincias y gobernaciones del Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa y Río Negro; de 120 días para las de Los Andes, Neuquen, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y en el extranjero.

Art. 2º Los militares y asimilados que revisten en otras listas, remitirán directamente á la misma división los documentos legales que previene el artículo anterior, dentro de los plazos allí prescriptos según los puntos de su residencia.

Art. 3º Los directores de las escuelas militares enviarán dentro de los treinta días siguientes á la incorporación de un alumno, la fe de bautismo ó documento legal que haya presentado al solicitar su ingreso, el cual, con el decreto de su admisión, servirán de base para formar su Legajo Personal.

Art. 4º Al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 1º, el jefe de la 8ª división iniciará el expediente de retiro de todos aquellos que, no habiendo dado cumplimiento á esta disposición, se reputen comprendidos dentro del límite de edad determinado por la ley, sirviendo de base los antecedentes que se tengan de su ingreso al ejército y de sus servicios, enviándose la nómina respectiva al Ministerio de Guerra para disponer sin más trámites su pase á la Lista de Retirados.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—QUINTANA. — ENRIQUE GODOY.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

Banco «El Hogar Argentino»

Por resolución del Directorio se hace saber á los accionistas que no habiéndose podido celebrar en la fecha por falta de número la Asamblea Ordinaria que se había convocado, ella tendrá lugar el once de Octubre próximo á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº 1374, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria (arts. 531 del Código de Comercio y 41 de los Estatutos).

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 6º ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores, un Síndico titular y tres suplentes.

4º Determinar la suma á invertirse en la operación á que se refiere el art. 67 de los estatutos vigentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—*José S. Oderigo*, Secretario. Nº 395 v-9-Octubre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Mayo último en el expediente N. 13199 R 1904, la siguiente ordenanza, ampliada con los artículos 8 y 9, en su sanción del 12 del corriente:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de las canchas de bolos se hará previo permiso municipal, y con sujeción á las siguientes condiciones:

A) Las canchas cubiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiese habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstos un espesor suficiente á fin de garantir la estabilidad del citado muro.

B) Tendrán piso de asfalto, y el tablón de madera sobre el que corren las bochas estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquélla.

C) Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linóleum ó goma, del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor. Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos colocados en número suficiente para que se produzca el contacto en toda su extensión.

Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

Art. 2º Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima y otro en la intermedia.

Art. 3º La canaleta á emplearse, será de madera sin fondo y de una sección tal que las bochas al deslizarse en ella, sólo tengan dos puntos laterales de contacto.

La canaleta tendra una pendiente máxima de 2 1/2 %, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murete de mampostería que sobresalga del suelo 0.30 cmt. como mínimo.

Art. 4º Los requisitos exigidos en el art. 1º Inc. A, con referencia á la distancia de las paredes linderas en los Inc. B. y C., y en el art. 3º en lo relativo al murete de mampostería, no serán de aplicación cuando conjuntamente las bochas sean de goma y los bolos tengan los tres aros prescriptos del mismo material.

Art. 5º En la parte exterior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río Janeiro, Boulevard La Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Camino Puente Alsina y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E el paraje sea lo suficientemente despoblado, para no ocasionar molestias al vecindario.

Art. 6º Los permisos otorgados de acuerdo con el art. 5º serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones de la presente ordenanza cuando el D. E. lo juzgue oportuno por razones de aumento de la edificación, población, etc.

En este caso será acordado un plazo de cuarenta y cinco días, para la reforma de las instalaciones de las canchas.

Art. 7º En todos los casos será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 8º Acuérdase un plazo de diez y seis meses para que las canchas de bolos establecidas con anterioridad á la presente se coloquen en las condiciones prescriptas.

Art. 9º Los infractores á la presente, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ó clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

Art. 10º Derógase la ordenanza de 22 de Diciembre de 1902.

Art. 11º Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 12 del corriente (expediente nº 19222·C-904), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Amplíase la ordenanza de 2 de Diciembre de 1904, en la forma siguiente:

«Art. 2º Queda igualmente prohibida la introducción al Municipio y la venta en mercados y carnicerías de carnes procedentes de animales que hayan sido sometidos á la operación del sopleo, en cualquier forma.

Art. 3º Toda infracción á la presente ordenanza, será penada con multa de cincuenta pesos moneda nacional».

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*
v-3-Octubre.

ORDENANZA

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de fecha 4 de Junio del corriente año, sobre habilitación de los locales destinados á la venta de pájaros, aves y otros animales vivos, fuera de los mercados; y de conformidad con lo propuesto por las oficinas respectivas en el expediente número 33.647, letra I, año 1904,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Los locales al aire libre tendrán el piso impermeable en toda su extensión, instalaciones de agua corriente, ya sea ésta de río ó semisurgente, con sus cañerías apropiadas para su mejor distribución, y sólo podrán instalarse á una distancia de diez (10) metros de toda habitación.

Art. 2º Las jaulas serán construídas con barras de hierro, con doble piso, á fin de facilitar su limpieza. Dichas jaulas descansarán en pisos igualmente de hierro, á una elevación del suelo no menor de 50 centímetros. Exceptúanse de esta última obligación á las jaulas destinadas para los pájaros chicos, de la especie de los canarios, cardenales, etc.

Art 3º El número de los animales que podrá contener cada jaula se ajustará á las si-

guientes proporciones: Por cada metro cúbico, dos monos titis, tres pavos ó gansos, cinco patos, seis gallinas, quince palomas, quince cotorras ó loritas, ocho loros, cuatro papagayos (especie grande), cuatro perros chicos (ratoneros ó ñatos), ocho conejos.

En los casos no especificados en el párrafo anterior, el D. E. fijará el número de animales que podrá contener cada jaula.

Art. 4º Tanto los locales como las jaulas serán mantenidas en perfecto estado de aseo, siendo abligatorio su lavado y desinfección diaria.

En la desinfección se emplearán soluciones de Creeyl de Yeyes ó de Pearso al 5 o/oo, ú otra substancia aprobada previamente por la Administración Sanitaria.

Estas soluciones podrán ser elevadas hasta el 10 por mil cuando en las jaulas se hubiesen guardado animales enfermos.

Art. 4º Las faltas de cumplimiento á estas disposiciones, serán penadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la ordenanza de 4 de Julio de 1905.

Art. 6º Comuníquese, etc. ROSETI. — *F. Centeno.* v-3-Octubre.

———

LICITACIONES

Licitación para la provisión de sesenta y cinco mangas de goma para riego, de 18 á 20 metros de largo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-6-Octubre

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: French de Salguero á Araoz, Cerviño de Vidt á Cavia, Arenales de Alvarez á Malabia, Araoz de Santa Fe á Arenales, Canning de Santa Fe á Beruti, Acevedo de Güemes á Santa Fe, Anchorena de Charcas á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905.

—*El Secretario*, v-16-de-Octubre.

———

Licitación para la construcción de un edificio destinado al Banco Municipal de Préstamos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámese á licitación para el día 7 de Octubre á las 3 p.m.—Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.*

v-7-Octubre.

———

Licitación para la provisión de huevos, gallinas y conejos á los hospitales municipales, durante el cuarto trimestre del corriente año.

Tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. v-2-Octubre.

———

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hasta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Gayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905. —*El secretario,* v-16-Octubre

Licitación para cambiar la cubierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m.—Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13-de-Octubre.

———

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13 de Octubre.

———

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

———

MINISTERIO DE HACIENDA

———

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, el señor José Ghiga como representante de sus hijas menores Encarnación María Rosa Luisa y María Teresa Segunda, herederas legítimas de la extinta jubilada señora Hortensia Ducco.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905. —*R. Egusquiza*, Secretario. v-10-Octubre

———

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Antonia P. de Sánchez por sí y en representación de sus hijos menores Felisa, Margarita, Manuel, Esteban, Ramona, Alberto y Felicidad, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del ex empleado D. Manuel Sánchez.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.

v-5 de Octubre

———

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Lidia Jamois de Villar, por sí y en representación de sus hijos menores Rogelia Margarita, Eudaldo Waldimiro, Isaac, Alicia, Lidia, Omar, y Carlota, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto jubilado don Primitivo Villar.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario. v-2-Octubre.

———

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905.—*Ricardo Mañay* Secretario.

v-18-de-Octubre.

———

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

16 bonos serie A de $ 1000—Números

102	283	693	1298	1460	1950	
200	479	1005	1391	1713		
219	556	1169	1412	1897		

21 serie B de $ 500—Números

1	814	959	1231	1629	2193	2364
185	819	1060	1398	1700	2216	2540
478	886	1149	1595	1948	2309	2787

27 serie C de $ 200—Números

268	636	1141	1562	1776	2354	2923
284	652	1319	1670	1856	2365	3386
484	737	1454	1676	2059	2757	
544	1055	1493	1769	2326	2790	

11 serie D de $ 50—Números

16	152	727	754	1195	1312	1421
1552	1607	1628	1716			

Atrasados—Serie A—Números

424	515	879

Serie B—Números

123	653	1661	1931	2613
311	717	1684	2111	2620
317	817	1905	2408	2862

Serie C—Números

128	345	1525	1829	2353	2755	3170
216	440	1724	2156	2375	2834	3254
283	913	1737	2269	2392	2991	3309
322	1417	1799	2288	2503	3138	3470

Serie D—Números

44	284	613	990	1070	1774
210	405	691	1062	1527	1841
224	496	724	1066	1543	
259	554	857	1069	1758	

El pago de todos estos bonos se efectuará en la Tesorería de esta oficina del 1º al 10 de Octubre próximo y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—*El Secretario.*

v-10-Octubre.

———

Aduana de la Capital

EDICTO

Se hace saber al dueño y á toda otra persona que se considere con derecho á una partida de cigarros y tabaco, que contenida en varias bolsas fué apresada en el interior de la victoria de plaza nº 2151, el día 27 de Abril de 1905 á las once de la noche, en momentos en que se separaba del Dique 4, para dirigirse á la ciudad, la siguiente resolución del señor Administrador de esta Aduana: Septiembre 18 de 1905. Atento á lo que precedentemente informa la Oficina de Vistas y de acuerdo con lo que dispone el art. 64 de la Ley de Aduana, Se resuelve: Intímese á los dueños y personas que se consideren con algún derecho á las mercaderías detenidas, á que las retiren, dentro del perentorio término de diez días, previo pago de derechos y depósito de su valor, bajo apercibimiento de procederse á su venta es público remate, para responder á las resultan de este juicio. Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial.—*Alejandro Calvo.*—Se cita asímismo al dueño de la partida de cigarros y

tabaco mencionada, ó á los que se consideren con derecho á ella, á los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del mismo término de diez días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 47 letra C, que se sigue con motivo de aquella detención, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiéndose de su intervención en el juicio.

Aduana de Buenos Aires, Oficina de Sumarios, Septiembre 21 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-3-Octubre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m. puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—*Victorica,* Oficial mayor. v-31-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número de matrícula, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, donde se halla depositada, y siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 7m. 50c.-manga 1m., 15c.-puntal 0m. 13c. Está pintada de verde y se encuentra en regular estado, previniéndose que si en el plazo señalado á contar desde la fecha, no se presentaran á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial mayor. v-26-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica.* v-19-de-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 22 de Octubre próximo rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

14 caballos } pertenecientes al ganado re-
16 mulas } formado del Ejército Nacional.

Por más datos al martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección Paseo Colón 1439. v-22-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad v-23-Octubre

Llámase á licitación pública hasta el 5 de Octubre próximo á las 3 p.m. para las obras á ejecutarse en el puente sobre el río Las Conchas. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-5-Octubre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-24-Octubre.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario. v-16-de-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública para la construcción de dos muellecitos de hormigón armado y de 5500 m² de adoquinado en Puerto Militar. Las propuestas se recibirán en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta el día 28 de Octubre próximo á las 2 p. m. Habiéndose modificado las condiciones para esta nueva licitación pueden los interesados ocurrir á la Oficina mencionada para el suministro de datos. v-28-Octubre.

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próximo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata. v-20 de-Octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.* v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Federico G. Brown, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro sobre el río Pelefú según el plano adjunto, vengo á solicitar del señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada. Será justicia, etc. Fed. G. Brown. —Presentada esta solicitud, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Señor Jefe: Este reconocimiento se ha registrado dándosele una longitud de 10.000 metros sobre el río Filaleofú por dos mil metros de ancho, comprendiendo sus márgenes. La longitud se ha tomado á partir del punto en que el río sale de la Colonia 16 de Octubre, 5000 metros aguas arriba y 5000 metros aguas abajo. J. Passalacqua.—Expediente B-3774-1905.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. —En la fecha se notifica al interesado. E. Maglione.—Estoy conforme con la ubicación.—Septiembre 25 de 1905.—Fed. G. Brown.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Habiendo manifestado su conformidad el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel sobre las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 424-v-11-Octubre.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Expediente C. número 3776, año 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el brazo Sur del río Coile, que naciendo en los faldeos Este del Cerro Tres Picos corre al Este hasta unirse con el brazo Norte del río Coile en el territorio de Santa Cruz, en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando su cauce por un largo de ochenta kilómetros, que se medirán desde sus nacimientos en el citado Cerro Ires Picos, hasta cuarenta kilómetros aguas abajo, distribuyéndose los cuarenta kilometros restantes en los afluentes que caen en este trayecto. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Charles L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 11/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 19/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería y fíjese cartel de aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 349-v-5 Octubre.

Expediente-C-nº-3777-año-1905.—Señor Ministro de Agricultura: Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el brazo Norte del río Coile, que naciendo en los faldeos Norte del Cerro Tres Picos, corre al Norte desembocando en la laguna Esperanza, y continúa desde ésta con rumbo Nordeste en el Territorio de Santa Cruz en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando el cauce por un largo de ochenta kilómetros, que se medirán desde sus nacimientos en el citado Cerro Tres Picos, hasta sesenta kilómetros aguas abajo, distribuyéndose los veinte restantes en los afluentes que caen en este trayecto. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Charles. L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—B. Aires, Septiembre 19 de 1905—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* nº-348-v-5-Octubre

---

Exp. C nº 3775 año 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Charles L., Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferors viene á solicitar permiso para hacerlo en el río San Guillermo, que naciendo en el Cerro Tres Picos corre hacia el Pacífico, en el Territorio de Santa Cruz, en un ancho de doscientos cincuenta metros incluyendo el cauce por un largo de ochocientos kilómetros que se medirán de la frontera con la República de Chile, siguiendo aguas arriba é incluyendo sus afluentes.—El terreno que me propongo reconocer no está labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Charles L. Clarke—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-avisoen las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 350-v-5-Octubre.

Expediente Nº 3760 letra D.—Señor Ministro de Agricultura.—Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Defensa Nº 1238, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Vizcachas, Territorio de Sauta Cruz, en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando el lecho del río, por un largo de ochenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería. El punto de partida es del límite de la Republica de Chile, aguas arriba. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado.

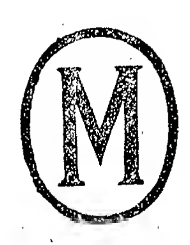
Este permiso lo pido en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta de depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.—Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco, á las 3 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite correspondiente.— Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme el arts. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* nº-279-v.2-Octubre.

Exp. Letra D 3593.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura. Alfredo L. Duce, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Defensa Nº 1238, deseando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos viene á solicitar permiso para hacerlo en el Río Gallegos Chico, Territorio de Santa Cruz, partiendo desde la línea divisoria con la República de Chile aguas abajo, en un ancho de quinientos metros abarcando el lecho del río, por un largo de cuarenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de ($ 50) cincuenta pesos m/n c/legal.—Alfredo L. Duce.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco á las dos y quince pasado meridiano; quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 280-v-2-Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

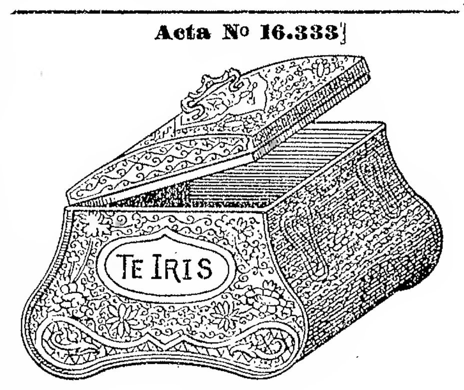
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.304



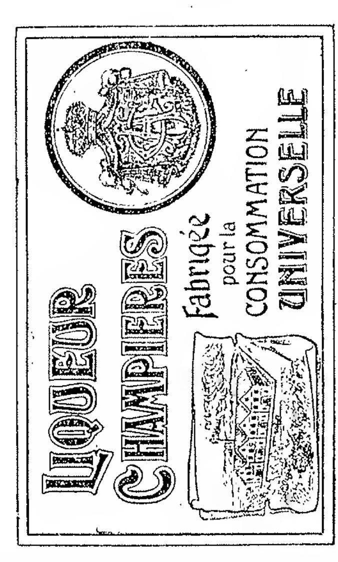
Septiembre 23 de 1905.—O. Mustad & Son—Distinguir clavos de herraduras, clase 32. v-2-Octubre.

Acta Nº 16.333



Septiembre 26 de 1905—B. Jewkes y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 14, 61 á 67 y 70 (envase). v-3-Octubre.

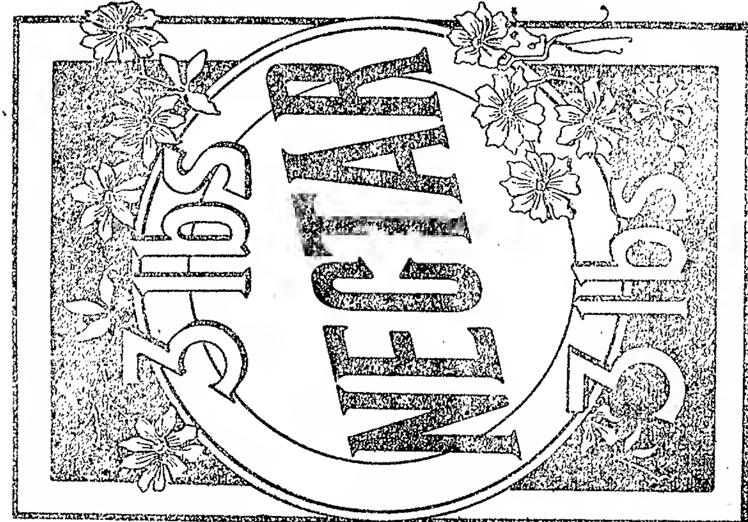
Acta Nº 16.340

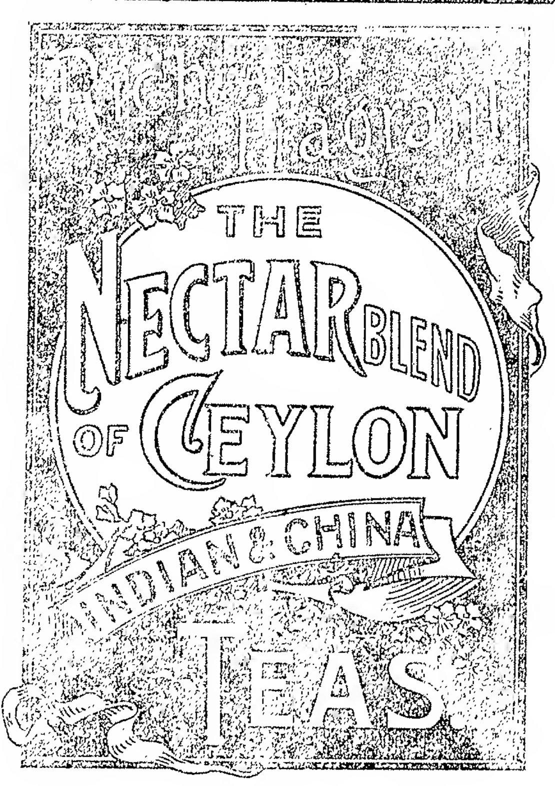


Septiembre 27 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-4-Octubre.

Acta Nº 16.364





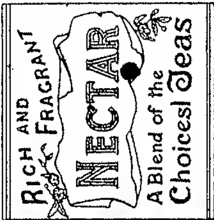


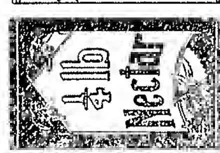
Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

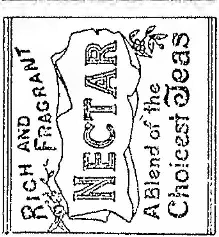
Acta Nº 16.362





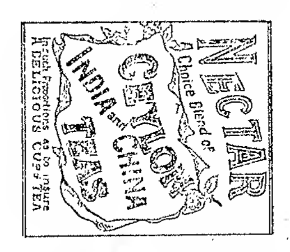


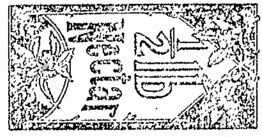


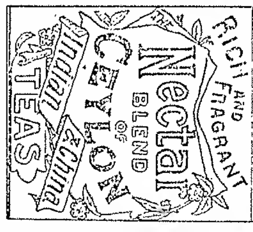


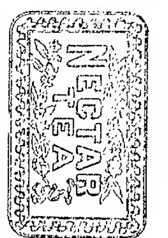
Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

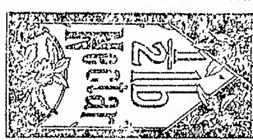
Acta Nº 16.363











Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.339

«EL FORMIDABLE»

Septiembre 27 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-4-Octubre.

Acta No 16.034

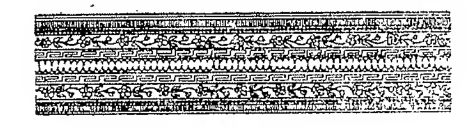


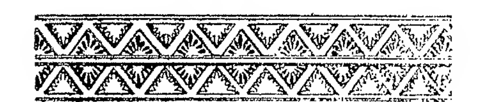






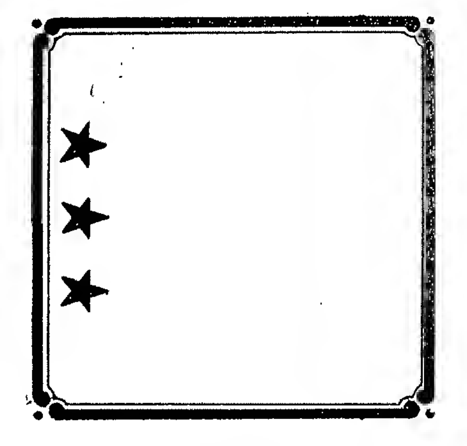






Agosto 12 de 1905.—Havana Commercial Co.—Distinguir cigarros, clase 59 (modificada). v-2-Octubre.

Acta No 16.321



Septiembre 25 de 1905.—Poujade Frères.—Distinguir puntillas de bronce para zapateros, broches, ojetillos y hebillas, clases 32 y 52. v-3-de-Octubre.

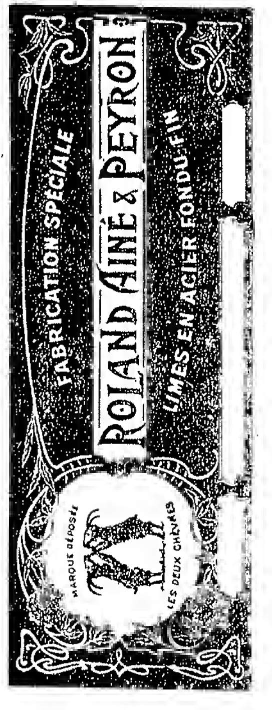
Acta No 16.315





Septiembre 25 de 1905.—Subirana y Cía.—Distinguir coñac, clase 68. v-2-Octubre.

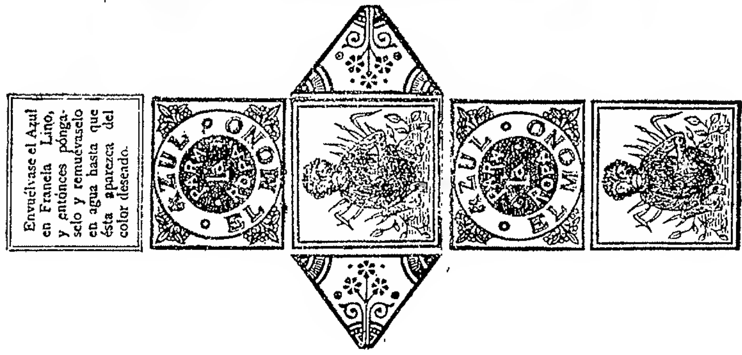
Acta No 16.320



Septiembre 25 de 1905.—Roland Aine & Peyron. Distiuguir los artículos de las clases 8, 16, 19, 22, 24, 25, 31, 32, 42 y 78. v-2-Octubre.

Acta No 16.356





Septiembre 28 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir azul para la ropa, clase 14.
v-5-Octubre.

Acta No 16.351



Septiembre 28 de 1905.—P. Sasso é Hijos.—Distinguir aceites, clase 64.
v-5-Octubre.

Acta No 16.352





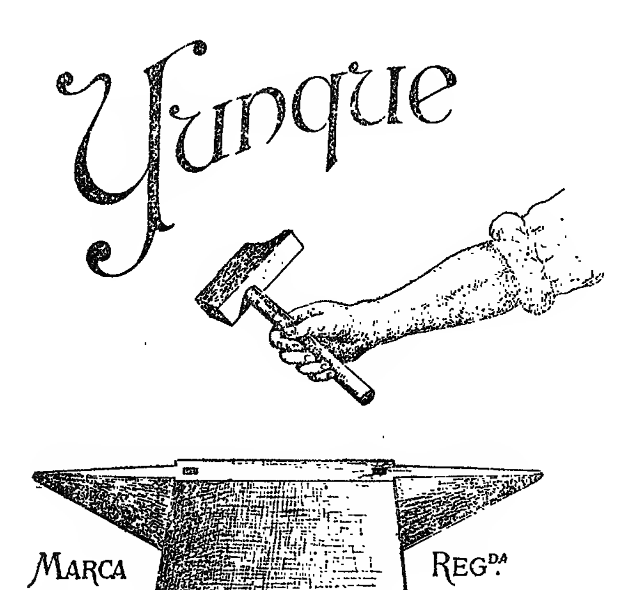
Septiembre 28 de 1905.—Loser Janos.—Distinguir los artículos de la clase 69.
v-5-Octubre.

Acta No 16.353



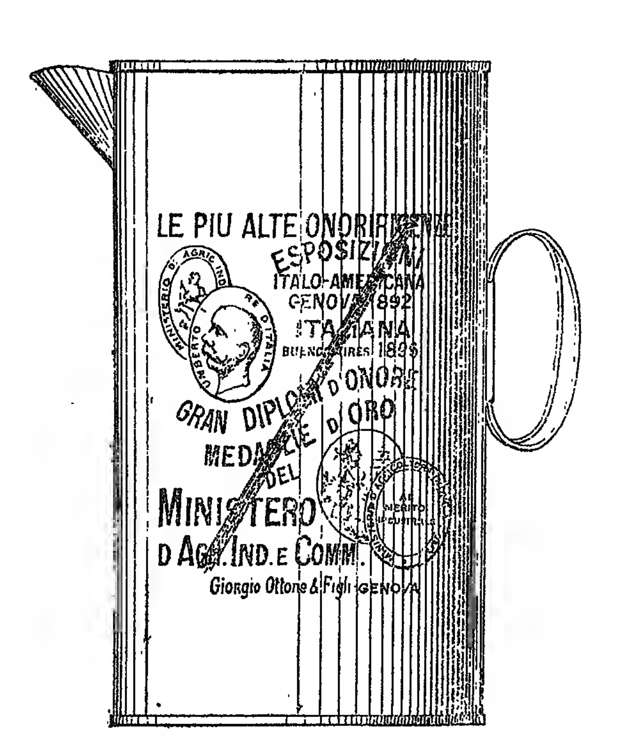
Septiembre 28 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-5-Octubre.

Acta Nº 16.335



Septiembre 27 de 1905.—Mignaquy y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12 14, 59 y 60 á 71. v-4-Octubre.

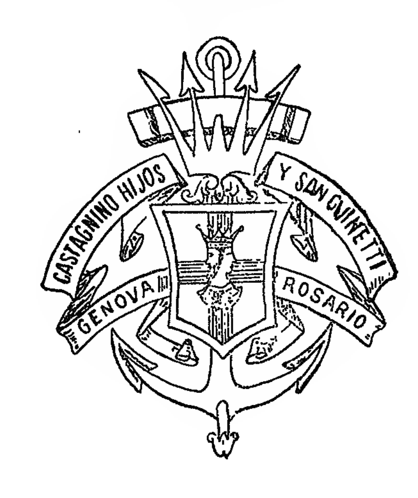
Acta Nº 16.338





Septiembre 27 de 1905.—José, Pascual, Eugenio, Emilio y Rafael Ottone.—Distinguir aceites, comestibles, clase 64 (envase). v-4-Octubre.

Acta Nº 16.346



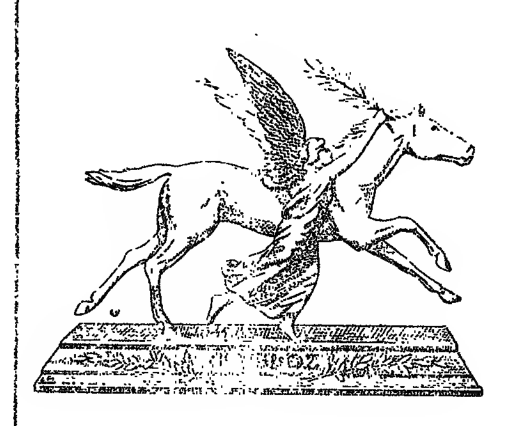
Septiembre 27 de 1905.—Castagnino Sanguinetti y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 v-4-Octubre.

Acta Nº 16.337



Septiembre 27 de 1905.—Mignaquy y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 59 y 60 á 71. v-4-Octubre.

Acta Nº 16.345



Septiembre 27 de 1905.—Pedro Garcés. Distinguir los artículos de las clases 26, 53, cueros y pieles 10; clavos, tornillos, betunes, cremas y pomadas 32. v-4-Octubre.

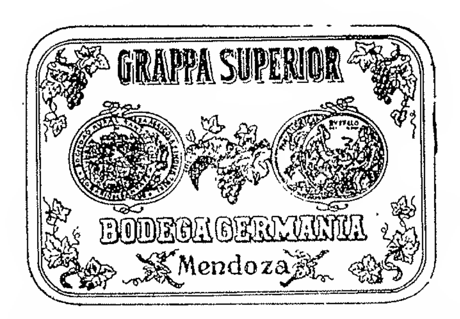
Acta Nº 16.325



LOS LUCHADORES

Septiembre 25 de 1905.—A. Benchetrit y Hno.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-3-Octubre.

Acta Nº 16.316



Septiembre 25 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania, Sd. Aa. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Octubre.

Acta Nº 16.314

«PIMIENTA»

Septiembre 25 de 1905.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71, con excepción de pimienta. v-2-Octubre.

Acta Nº 16.318





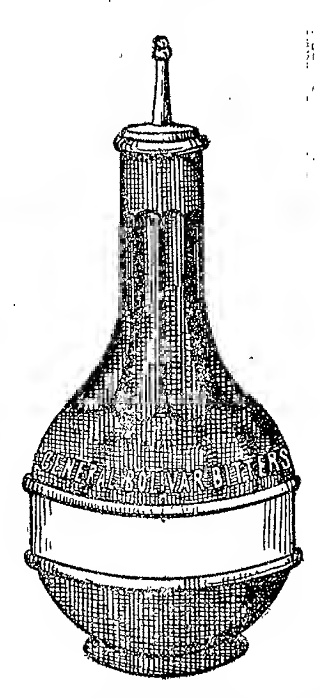
Septiembre 25 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania, Sd. Aa. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Octubre.

Acta Nº 16.326



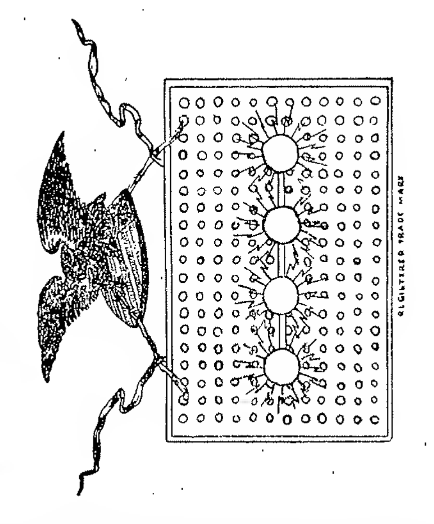
Septiembre 25 de 1905.—Sebastián Patrone Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-2-Octubre.

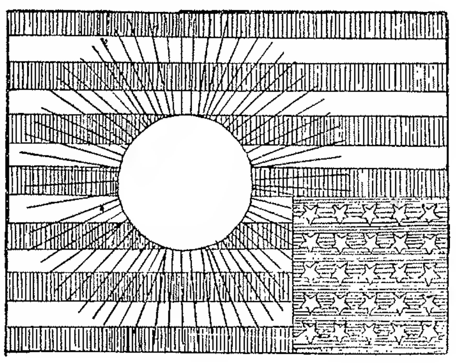
Acta Nº 16.332



Septiembre 26 de 1905—Peters Hnos.—Distinguir bitter ó bebidas amargas, clase 68 (envase). v-3-Octubre.

Acta Nº 16.347

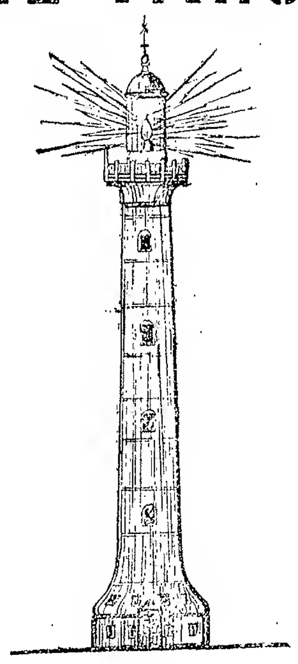




Septiembre 27 de 1905.—Beret ervide y Cía Distinguir los artículos de las clases 11 y 79.
v-4-Octubre.

Acta Nº 16.336

EL FARO



Septiembre 27 de 1905.—Mignaquy y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14, 59 y 60 á 71. v-4-Octubre.

Acta Nº 16.331



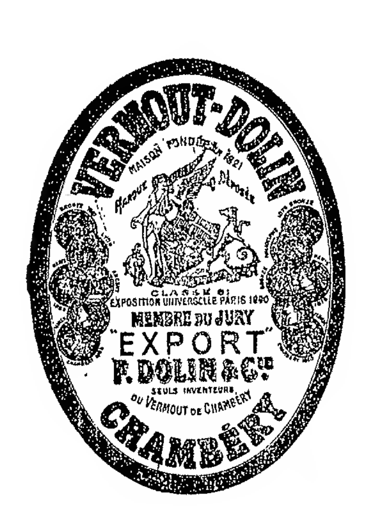
Septiembre 26 de 1905—Pedro Ciarlotti.—Distinguir los artículos de la clase 66.
v-4-Octubre

Acta Nº 16.329



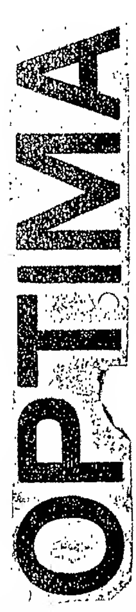
Septiembre 26 de 1905 — Sociedad Anónima de las Termas de S. Pellegrino. - Distinguir agua mineral (69)
v-3-Octubre.

Acta Nº 16.334



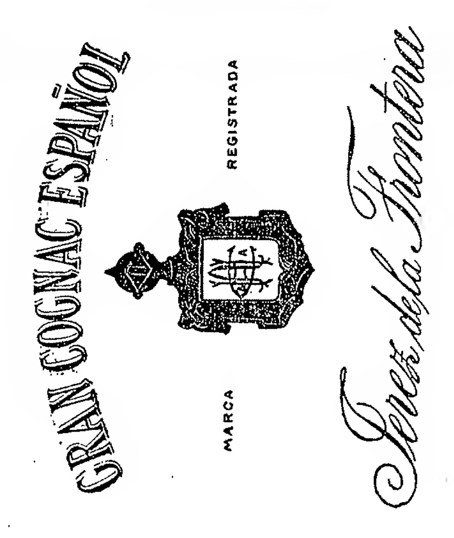
Septiembre 26 de 1905—F. Dolin & Cie.—Distinguir vino vermouth, clase 68.
v-3-Octubre.

Acta Nº 16.330



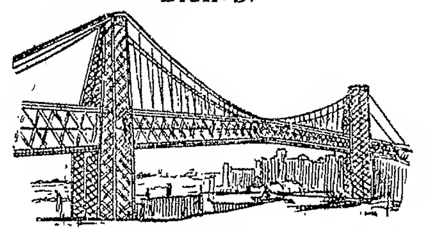
Septiembre 26 de 1905—Enrique Lepage y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 74 y 75.
v-3-Octubre.

Acta Nº 16.313



Septiembre 25 de 1905.—A. Haure y Cía.—Distinguir coñac, clase 68.
v-2-Octubre.

Acta Nº 16.312



Septiembre 23 de 1905.—K. Mandell y Cía.—Distinguir hilos para engavillar y otros usos clase 27.
v-2-Octubre.

Acta Nº 16.317



Septiembre 25 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania, Sd. Aa. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-2-Octubre.

Acta Nº 16.300

«COLONIA»

Septiembre 22 de 1905.—Pillet, Ventura España y Cía.—Distinguir artículos de talabartería y lomillería, clase 26.
v-2-Octubre.

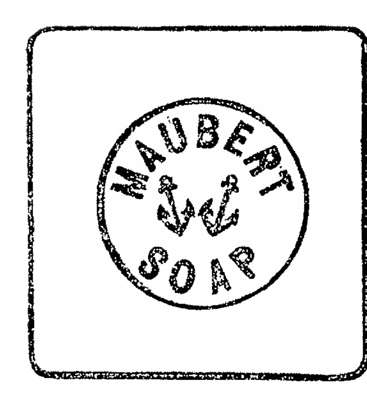
Acta Nº 16.358

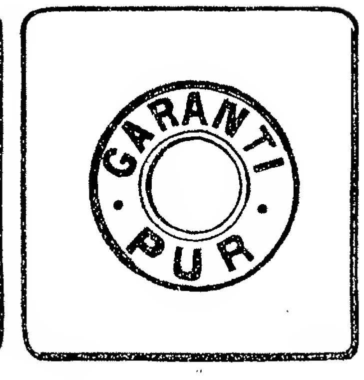


N° 2

GARANTI PUR

Sans Pareil pour tous usages





Sans Pareil pour tous usages

GARANTI PUR

N° 2

Septiembre 29 de 1905.—A. des Cressonnieres y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v-26-Octubre.

Acta Nº 16.361



Septiembre 29 de 1905.—Alberto Durand y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 12 y 14. v-6-Otubre.

Acta Nº 16.360



Septiembre 29 de 1905.—Hirschberg y Cía. Lda.—Distinguir los artículos de las clasas 44 á 52. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.343

«AMERICA»

Septiembre 27 de 1905.—Juan de Almeida.—Distinguir los artículos de la clase 1. v-4-Octubre.

Acta Nº 16.344

«THE IRISH MAIL»

Septiembre 27 de 1905.—The Barbicane Co. Distinguir coches y carritos para niños, clase 25. v-4-Octubre.

Acta Nº 16.327

«MINISTRO»

Septiembre 25 de 1905.—Casa Jacobo Peuser. Distinguir los artículos de las clases 33 y 72. v-2-Octubre.

Acta Nº 16.328

«PRESIDENTE»

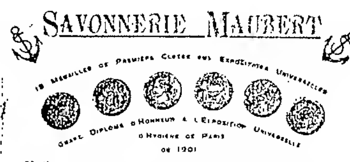
Septiembre 25 de 1905.—Casa Jacobo Peuser. Distinguir los artículos de las clases 33 y 72. v-2-Octubre.

Acta Nº 16.322

«DERMEPIL»

Septiembre 25 de 1905.—Poujade Frères Distinguir depilatorios, clases 58 y 79. v-2-de-Octubre.

Acta Nº 16.359



Notice relative au SAVON CURATIF MAUBERT

Ce Savon composé de matières choisies et élaboré par des machines spéciales **aseptiques**, peut s'appeler le nec **plus ultra** des Savons curatifs et la **SAVONNERIE MAUBERT** connue du monde entier et qui a toujours obtenu les principales récompenses dans toutes les Expositions, garantit qu'il contient les produits suivants :

Acide borique, Timol, Glycérine, Huile d'Olives et d'Amandes douces, Brome et Benjoin.

Ses qualités aseptiques font du " **SAVON CURATIF MAUBERT** " un Savon indispensable pour la barbe, faire disparaître les pellicules, pour le bain, pour la toilette et ses propriétés adoucissantes l'ont fait recommander par **les célébrités médicales à toutes les mères soucieuses de la santé de leurs enfants**

La **SAVONNERIE MAUBERT** ayant été déclarée « **Hors Concours** » **avec Grand Diplôme d'Honneur** à la dernière Exposition d'Hygiène de Paris n'a pas besoin de plus de recommandation.

Essayer une seule fois ce Savon, c'est l'adopter.

Exiger que chaque Savon porte les mots " **JABON CURATIVO MAUBERT** " avec les deux ancres et le cachet « **GARANTI PUR MAUBERT** ».



Noticia relativa al JABON CURATIVO MAUBERT

Este jabon compuesto de materias escogidas y elaborado por máquinas especiales **asépticas**, se puede denominar el non **plus** ultra de los Curativos, y la **JABONERIA MAUBERT** conocida del mundo entero y habiendo obtenido los principales premios en todas las exposiciones garante que contiene los ingredientes siguientes :

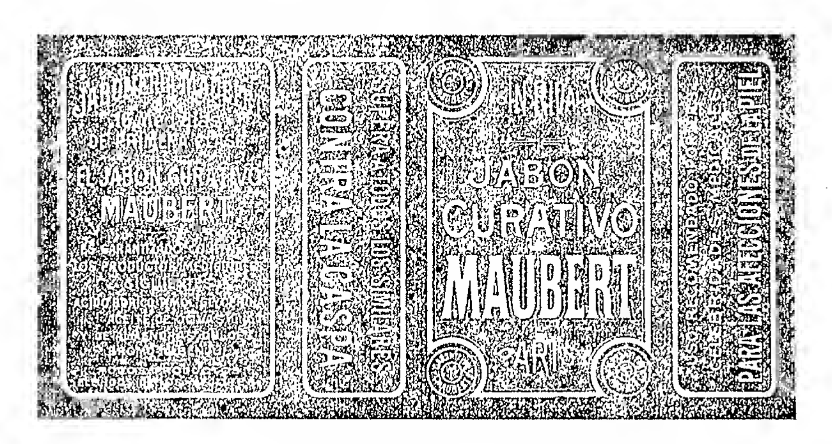
Acido borico, Timol, Glicerina, Aceite de Olivas y de Almendras dulces, Bromo y Benjui.

Sus calidades asépticas hacen del " **JABON CURATIVO MAUBERT** " un jabon indispensable para afeitarse, hacer desaparecer la caspa, para el baño, para el tocador y sus propiedades suavizantes lo han hecho recomendar por las celebridades medicales, á todas las madres cuidadosas de la salud de sus niños.

La **JABONERIA MAUBERT** habiendo sido puesta fuera de concurso con gran diploma de honor en la Ultima Exposicion de Higiene de Paris no necesita mayor recomendacion.

Probar este jabon una sola vez es adoptarlo para siempre.

Exigir que cada jabon lleve las palabras " **JABON CURATIVO MAUBERT** " con las dos anclas y el sello " **GARANTI PUR MAUBERT** ".



Septiembre 29 de 1905.—A. des Cresonnieres y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.365



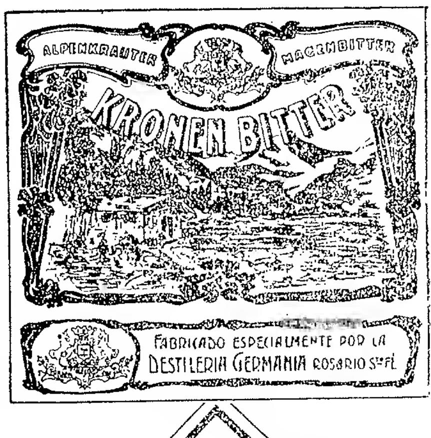
Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Occtubre.

Acta Nº 16.355



Septiembre 28 de 1905.—Caeiro Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 59 á 71. v-5-Octubre.

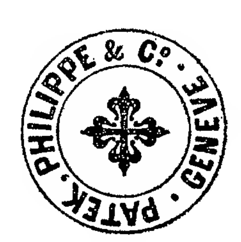
Acta Nº 16.319



Nuestro KRONEN BITTER es elaborado en procedimiento refinado empleando lo más escogido de yerbas saludables ... de la alta montaña, de manera que nuestro KRONEN BITTER es aperitivo ... Por más garantía ... que las botellas contengan el ... KRONEN BITTER receta ... Hermanos debe rehusarse como falsificación cada botella que no lleve esta etiqueta provista del facsimile de la firma.

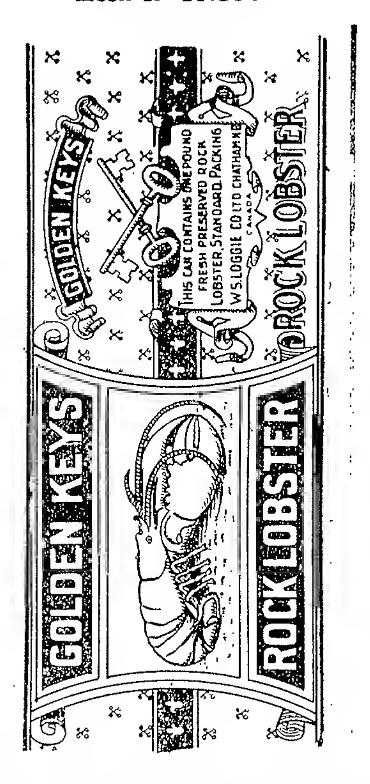
Septiembre 25 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania, Sd. Aa. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v- 2 Octubre.

Acta Nº 16.323



Septiembre 25 de 1905.—Ancienne Manufacture d'horlogerie Patek Philippe & Co.—Distinguir relojes y accesorios, clase 21. v-2-de Octubre.

Acta Nº 16.350



Septiembre 28 de 1905.—W. S. Loggie Company Ltd. Distinguir langostas de mar conservadas, clase 62. v-5-Octubre.

Acta Nº 16.357

"EL MATERO»

Septiembre 28 de 1905.—Moore y Tudor.—Distingur los artículos de las clase 67. v-5-Octubre.

Acta Nº 16.348

«ARMANDITO»

Septiembre 27 de 1905.—Francisco Fido Fontana. Distinguir yerba mate, clase 67. v-4- Octubre.

Acta Nº 16.342

«ELECTA»

Septiembre 27 de 1905.—Isidoro Ullman.—Distinguir relojes de bolsillo, clase 21. v-4-Octubre.

Acta Nº 16.349



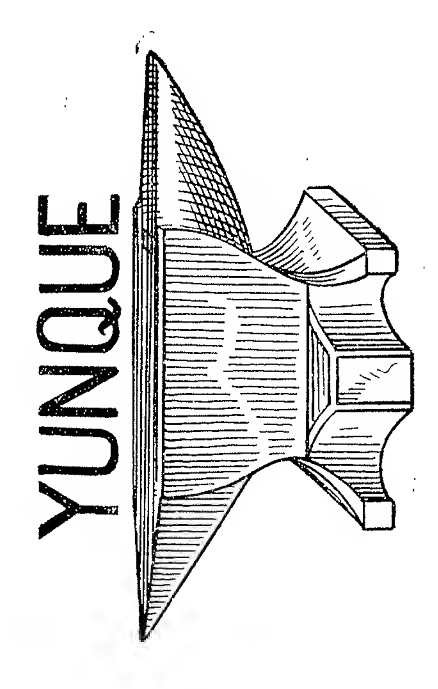
Septiembre 28 de 1905.—J. W. Walther. Distinguir los artículos de la clase 79. v-5-Octubre.

Acta Nº 15.959



Agosto 3 de 1905.—Miguel y Carlos Echegaray y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-5-Octubre.

Acta Nº 16.354



Septiembre 28 de 1905.—Mauricio Sido y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Octubre.

Acta Nº 16.341



Septiembre 27 de 1905.—Isidoro Ullman.—Distinguir relojes de bolsillo, clase 21. v-4-Octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.